



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
DESPACHO MUNICIPAL



TRD 100

DECRETO No.044
(MAYO 28 DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y SE APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN, FINANCIADO CON RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020, DECRETO 804 DE 2021 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

En uso de sus facultades constitucionales y legales vigentes, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, artículo 94 del Decreto 1222 de 1986, la Ley 2056 de 2020, el Decreto Reglamentario 1821 de 2020 y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen,

CONSIDERANDO

Que, los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, crean el SGR y el Acto Legislativo 05 de 2019 modificó el artículo 361 de la Constitución Política, y dictó otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones;

Que, en cumplimiento a lo ordenado en el Acto Legislativo 05 de 2019, el Congreso de Colombia, el 30 de septiembre de 2020, expidió la Ley 2056 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que, el numeral 8 del artículo 2 de la Ley 2056 de 2020, establece como uno de los objetivos y fines del Sistema General de Regalías:

"Incentivar o propiciar la inversión prioritariamente en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades".

Que, el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 señala que:

(...) Los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
DESPACHO MUNICIPAL



TRD 100

gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. (...)

(...) Corresponde al jefe del órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo o al representante legal de la entidad ejecutora, ordenar el gasto sobre apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad, en el capítulo independiente de regalías, en consecuencia, serán responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia. (...)

Que, el artículo 28 de la Ley 2056 de 2020 señala que:

(...) Destinación: Con los recursos del Sistema General de Regalías se financiarán proyectos de inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización.

Igualmente, se podrán financiar estudios y diseños como parte de los proyectos de inversión, que deberán contener la estimación de los costos del proyecto en cada una de sus fases subsiguientes, con el fin de que se pueda garantizar la financiación de éstas. Así mismo, se podrán financiar las obras complementarias que permitan la puesta en marcha de un proyecto de inversión.

Lo anterior de conformidad con la metodología para la formulación de los proyectos de inversión establecida por el Departamento Nacional de Planeación.

En todo caso, no podrán financiarse gastos permanentes y una vez terminada la etapa de inversión, la prestación del servicio debe ser sostenible y financiada por recursos diferentes al Sistema General de Regalías.

Parágrafo. Los recursos de que trata este artículo podrán ser usados para financiar parte del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y del programa de transporte escolar.

Que, el artículo 29 de la Ley 2056 de 2021, señala las características que deben tener los proyectos de inversión, en los siguientes términos:

"Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:

1. Pertinencia, entendida como la conveniencia de desarrollar proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
DESPACHO MUNICIPAL



TRD 100

2. **Viabilidad**, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.
3. **Sostenibilidad**, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.
4. **Impacto**, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.
5. **Articulación con planes y políticas nacionales, y planes de las entidades territoriales.** Adicionalmente los proyectos de inversión presentados por los grupos étnicos se articularán con sus instrumentos propios de planeación.
6. **Mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo".**

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020, en los que se indica que las entidades territoriales beneficiarias serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas y de la Asignación para la inversión local, y que se encuentren contenidos en el capítulo "*Inversiones con cargo al SGR*" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.

Que, el proyecto objeto de la presente evaluación se enmarca dentro de la iniciativa "**FORTALECIMIENTO DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE TAME,**" cuyo producto a alcanzar es "*Vía terciaria mejorada*" inmersa en el capítulo independiente de regalías del municipio de Tame.

Que, el artículo 31 de la Ley 2056 de 2020, contempla las reglas generales sobre el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, que comprende las etapas de: (i) formulación y presentación de proyectos; (ii) viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de inversión; (iii) priorización y aprobación y (iv) ejecución, seguimiento, control y evaluación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.4., del Decreto No. 1821 de 2020.

Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, establece que:

(...) La viabilidad de los proyectos de inversión se adelantará con sujeción a la metodología que defina el Departamento Nacional de Planeación y conforme con las siguientes reglas:

Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias. Para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
DESPACHO MUNICIPAL



TRD 100

Para el efecto, las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje de cada proyecto de inversión para la emisión de los conceptos de viabilidad. Los costos harán parte integral del presupuesto del proyecto de inversión y podrán ser reconocidos sólo cuando sea aprobado para ejecución por la entidad o instancia respectiva, así mismo una entidad territorial podrá pedir el concepto de viabilidad del ministerio o departamento administrativo rector del ramo respectivo al que pertenezca el proyecto, o en una entidad adscrita o vinculada del orden nacional, o en el departamento al que pertenece el respectivo municipio o municipios que presenta el proyecto de inversión, de acuerdo con los lineamientos que para ello emita la Comisión Rectora.

Para los proyectos cofinanciados con recursos del Presupuesto General de la Nación, las viabilidades de los proyectos estarán a cargo de los Ministerios o Departamentos Administrativos del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión, o la entidad que aquel designe. (...)

Que, el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020 estableció que:

(...) la priorización y aprobación de los proyectos de inversión financiados con recursos provenientes de la Asignación para la Inversión Local y las Asignaciones Directas estará a cargo de las entidades receptoras de dichos recursos (...)

Que, el artículo 4.4.1, del Acuerdo Número 07 de 2022, estableció que:

(...) la priorización de los proyectos de inversión determina la prelación de un proyecto respecto de otros, una vez ha sido viabilizado y previo a su aprobación. Este ejercicio estará a cargo de la entidad o instancia competente atendiendo lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto Único Reglamentario del SGR.

Que, el artículo 4.4.2, del Acuerdo Número 07 de 2022, estableció que:

(...) la aprobación de proyectos de inversión estará a cargo de las entidades territoriales o instancias responsables de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto Único Reglamentario del SGR, deberán expedir el acto administrativo, según corresponda, en el que conste la decisión de aprobación, el cual contendrá como mínimo:

- a) Fecha de expedición
- b) Nombre y código BPIN del proyecto de inversión
- c) Valor total del proyecto aprobado, discriminación por fuente de financiación y vigencia.
- d) Entidad designada ejecutora y la instancia encargada de contratar la interventoría cuando aplique.
- e) Sector de inversión en el que se clasifica el proyecto de inversión



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
DESPACHO MUNICIPAL



TRD 100

Parágrafo 1°. En caso de que el proyecto de inversión sea cofinanciado, además de lo señalado en los literales anteriores, se deberá indicar el valor total del proyecto y el aprobado por cada entidad o instancia competente, discriminado por asignación y vigencia.

Parágrafo 2°. Cuando en el proyecto concurren distintas fuentes de financiación o entidades o instancias de aprobación, la decisión de aprobación deberá ser tomada por cada una de ellas. Entre tanto se surta la aprobación por parte de todas las instancias o entidades competentes, el proyecto de inversión quedará como "priorizado no aprobado" en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación.

Que, el artículo 4.4.5., del Acuerdo Numero 07 de 2022, estableció que:

(...) Cuando una misma entidad o instancia sea competente para decidir sobre dos (2) o más etapas del ciclo del proyecto, así como de la designación del ejecutor e instancia encargada de contratar la interventoría, según corresponda, de uno o más proyectos, dichas decisiones podrán ser tomadas en un mismo momento y emitidas de manera conjunta en el mismo acto administrativo, incluyendo las demás decisiones a que haya lugar.

Que, el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, dispone que los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de dicha ley. Adicionalmente precisa, que la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en tal disposición.

Que, en virtud de lo antes señalado, la entidad consignada en el artículo segundo del presente acto, deberá proceder a contratar la interventoría si se requiere, como una obligación a cargo suyo, para lograr una ejecución idónea que logre el cumplimiento de los fines del Estado.

Que, el Parágrafo Tercero del Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, establece que la entidad designada ejecutora del proyecto por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación, en el presente caso, del acto administrativo de aprobación del proyecto de inversión que emita el Departamento, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

Que, el artículo 1.2.1.2.11., del Decreto 1821 de 2020, determina que:

(...) *Corresponderá a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos señaladas en el presente artículo, verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (...)*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
DESPACHO MUNICIPAL



TRD 100

(...) En caso de que se evidencie la necesidad de disponer de recursos de posteriores presupuestos bienales para un proyecto de inversión, se requerirá, previo a su aprobación, de la autorización de vigencias futuras que permitan su plena financiación, conforme con los artículos 157, 158 Y 159 de la Ley 2056 de 2020 y las normas que los reglamenten (...)

Que, el Artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, establece que:

(...) los ajustes a los proyectos de inversión. Con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización, conforme con los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación y adopte la Comisión Rectora. Estos ajustes, previo trámite y aprobación, deberán registrarse por la instancia que presentó el proyecto, en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, previo a la ejecución presupuestal (...)

Que, el Artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, establece que:

(...) Ejecución de proyectos de inversión. La ejecución de los proyectos de inversión se adelantará por la entidad designada para tal fin por la instancia competente, según corresponda.

La entidad designada como ejecutora deberá cumplir con los requisitos legales para la ejecución de los proyectos de inversión establecidos por la normativa vigente.

Si a los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación, el ejecutor no ha expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 o el que lo modifique, adicione o sustituya, o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, se liberarán automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos.

Este plazo podrá ser prorrogado hasta por doce (12) meses más, cuando por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se expida el acto administrativo referido, conforme con la reglamentación que para el efecto adopte la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

La prórroga deberá solicitarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del proyecto de inversión, contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación y antes de que opere la liberación automática de los recursos, con el fin de que la instancia que corresponda adelante los trámites internos a los que haya lugar para la toma de decisión. La radicación de la solicitud de prórroga ante la instancia correspondiente suspende el término de seis (6) meses para la liberación automática de los recursos asignados al proyecto. Cuando se apruebe la prórroga, se entenderá que antes del vencimiento de esta, el ejecutor tendrá que expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o aquel que decreta el gasto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
DESPACHO MUNICIPAL



TRD 100

En el evento que se decida no otorgar la prórroga se reanudará el término para la liberación de los recursos a partir de la fecha de expedición de la respectiva decisión.

La instancia correspondiente, que aprueba el proyecto de inversión registrará la liberación automática de la que trata el inciso anterior, en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías y en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR. (...)

Que, el Artículo 1.2.1.2.24. del Decreto 1821 de 2020 establece que:

(...) Responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras. Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe la instancia correspondiente. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto.

Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

La ejecución de proyectos de inversión se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (...)

Que, el artículo 2.1.1.3.2., del Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías 1821 de 2020, establece:

"Responsabilidades. Las entidades a las que se les asigne recursos de Administración del Sistema General de Regalías, las entidades beneficiarias de Asignaciones Directas y las designadas como ejecutoras de proyectos, serán responsables por la incorporación y ejecución en un capítulo presupuestal independiente de los recursos del Sistema General de Regalías en sus presupuestos en los términos de los artículos 160 y 161 de la Ley 2056 de 2020, así como de la oportunidad de los registros de la información en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para la ejecución de los mismos y serán responsables frente a contratistas y terceros, de las asignaciones a su cargo".

Que, conforme lo establecido en el artículo 2.1.1.8.2 del Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías 1821 de 2020, se tiene:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
DESPACHO MUNICIPAL



TRD 100

"Capítulo de regalías dentro del presupuesto de las entidades territoriales. Dentro del presupuesto de las entidades territoriales Se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. El manejo presupuestal de estos recursos estará sujeto a las reglas presupuestales del Sistema contenidas en la Ley 2056 de 2020, en la ley bienal del presupuesto, en los decretos reglamentarios que para el efecto se expidan y en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías".

Que, el Artículo 2.1.1.8.3. - *Capítulo Presupuestal independiente del Sistema General de Regalías para Entidades Territoriales* -, manifiesta que se deben incorporar los rubros a los que hace referencia el catálogo de clasificación presupuestal del Sistema General de Regalías expedido por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que, en cumplimiento de lo establecido para el Sistema General de Regalías, en el acto legislativo 5 de 2019, la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, la Ley 2441 de 2024, Por la cual se decreta el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1 de Enero de 2025 al 31 de Diciembre de 2026 y conforme a lo señalado en el numeral 3.1 del artículo 5º de la Resolución 191 de 2020, de la Contaduría General de la Nación, Procedimiento Contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los recursos del Sistema General de Regalías, se deberá determinar para estos proyectos la designación del beneficiario del resultado del proyecto que puede ser el "EJECUTOR DESIGNADO o la ENTIDAD BENEFICIARIA DE LOS RECURSOS".

Que, en armonía con lo establecido en el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, que establece la etapa de viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, el proyecto de inversión que tiene por objeto; **"MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA,"** identificado con código BPIN No.2026817940005, por valor de **MIL UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$1.001.596.130,51)**, cumple con:

- a) CONCEPTO DE VIABILIDAD emitida por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Municipal de Tame de fecha 28 de mayo de 2026.
- b) Registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, mediante el cargue del concepto técnico favorable y documento de viabilidad, sistematizado en plataforma SUIFP-SGR el día 28 de mayo de 2026, arrojando "Reporte de Viabilidad".

Que, el Municipio de Tame, Departamento de Arauca, presentó el proyecto de inversión denominado **"MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA,"** identificado con código BPIN No.2026817940005, por valor de **MIL UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$1.001.596.130,51)**, de la fuente de financiación SGR - Asignaciones directas anticipo 5% conforme al ciclo de los proyectos del SGR.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
DESPACHO MUNICIPAL



TRD 100

Que, el plazo de ejecución del proyecto de inversión denominado **"MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, identificado con código BPIN No. 2026817940005, por valor de **MIL UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$1.001.596.130,51)**, de los cuales se encuentra establecido en DIEZ (10) meses.

Que, el proyecto de inversión denominado **"MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, identificado con código BPIN No. 2026817940005, por valor de **MIL UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$1.001.596.130,51)**, está acorde a los parámetros de priorización de los proyectos a ser financiados con los recursos del SGR, y según las fuentes de financiación.

Que, como entidad designada ejecutor se propone al Municipio de Tame, para el proyecto de inversión denominado **"MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, por valor de **MIL UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$1.001.596.130,51)**, entidad que se enmarca como ejecutora de recursos del SGR, conforme al marco regulatorio aplicable y según las fuentes de financiación respectiva.

Que, en virtud a lo establecido en el literal a.) del artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020 que determina: *"a) Las entidades territoriales beneficiarias serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y de la asignación para la inversión local, y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de desarrollo territorial, el Municipio de Tame, prioriza el Proyecto de Inversión del Sistema General de Regalías que tiene por objeto: **"MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, por valor de **MIL UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$1.001.596.130,51)**.*

Que, el Proyecto de inversión que tiene por objeto: **"MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, por valor de **MIL UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$1.001.596.130,51)**, cumplió con las etapas del ciclo de los proyectos de inversión pública, establecidas en el artículo 31 de la Ley 2056 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.4. del Decreto No. 1821 de 2020, correspondiente a la primera, formulación y presentación de proyectos; la segunda, a la viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías para continuar a la tercera etapa, correspondiente a la priorización y aprobación. En razón a lo cual, dicha priorización y aprobación se realiza mediante el presente acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior;



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
DESPACHO MUNICIPAL



TRD 100

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. PRIORIZAR Y APROBAR, el proyecto de Inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías, tal como se detalla a continuación

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2026817940005	MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.	TRANSPORTE	FACTIBILIDAD - FASE 3	\$1.001.596.130,51
FUENTES	TIPO DE RECURSO (Indicar tipo de Recurso)		CRONOGRAMA MGA	VALOR
MUNICIPIOS – TAME	SGR- ASIGNACIONES DIRECTAS ANTICIPO 5%		2026	\$1.001.596.130,51
VALOR DEL PROYECTO APROBADO POR LA ENTIDAD TERRITORIAL	MIL UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$1.001.596.130,51)			
ACUERDO DE REQUISITOS CON QUE SE VIABILIZA	ACUERDO 12 DE 2024 Y ACUERDO 15 DE 2025 DE LA COMISION RECTORA DEL SGR			

ARTÍCULO SEGUNDO. DESIGNAR, como entidad pública ejecutora y la instancia encargada de adelantar la contratación de la interventoría del proyecto de inversión tal como se detalla a continuación.

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA			
FUENTES APROBADAS	TIPO DE RECURSO	VIG. PRESUPUESTAL SGR	VALOR APROBADO
MUNICIPIOS – TAME	SGR- ASIGNACIONES DIRECTAS ANTICIPO 5%	2026	\$1.001.596.130,51
ENTIDAD PÚBLICA DESIGNADA EJECUTORA DEL PROYECTO	MUNICIPIO DE TAME	2026	\$ 905.310.167,45
INSTANCIA ENCARGADA DE ADELANTAR LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA DEL PROYECTO	MUNICIPIO DE TAME	2026	\$96.285.963,06



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
DESPACHO MUNICIPAL



TRD 100

PLAZO DE EJECUCIÓN	EL PLAZO DE EJECUCIÓN FÍSICO-FINANCIERA DEL PROYECTO SERÁ DE DIEZ (10) MESES, DE LOS CUALES SE CONTEMPLAN TRES (03) MESES PARA TRAMITES DE PERMISOS AMBIENTALES, DOS (02) MESES PARA LA ETAPA PRECONTRACTUAL, TRES (03) MESES PARA LA EJECUCIÓN FÍSICA, Y DOS (02) MESES PARA LA LIQUIDACIÓN Y CIERRE FINANCIERO DEL PROYECTO.
SECTOR CON EL CUAL SE VIABILIZÓ	TRANSPORTE

PARAGRAFO PRIMERO. La entidad designada ejecutora y la instancia encargada de adelantar la contratación interventoría, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo de aprobación del proyecto de inversión que emita el Municipio, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión, conforme a lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.

PARAGRAFO SEGUNDO. Es responsabilidad de la entidad pública designada ejecutora expedir el certificado de cumplimiento de los requisitos previos al inicio de la ejecución del proyecto de inversión que se cita en el artículo 1 del presente Decreto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1821 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. ESTABLECER, la entidad pública designada como ejecutora y la instancia encargada de adelantar la contratación interventoría, en el artículo segundo del presente decreto será la responsable de la recolección, custodia y reporte en el GESPROY de la información veraz, oportuna e idónea del proyecto, desde la aceptación como entidad pública ejecutora, hasta su cierre.

ARTÍCULO CUARTO. EJECUTAR, el proyecto de inversión aprobado en el artículo primero del presente decreto, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión. Lo anterior en virtud de la responsabilidad señalada en el parágrafo primero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. EJECUTAR, el proyecto de inversión aprobado en el Artículo Primero del presente Decreto, de conformidad con el régimen contractual aplicable a la entidad pública designada como ejecutora y encargada de la contratación de la interventoría si requiere. El régimen presupuestal será el señalado por el Sistema General de Regalías y con sujeción a los términos de su aprobación.

ARTÍCULO SEXTO. ESTABLECER. Para todos los efectos contables, como Beneficiario del Resultado del Proyecto al MUNICIPIO DE TAME.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
DESPACHO MUNICIPAL



TRD 100

ARTÍCULO SEPTIMO. VIGENCIA El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tame, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de Dos Mil veintiséis (2026)

MIGUEL ANGEL BASTOS MORALES
MUNICIPIO DE TAME
DEPARTAMENTO DE ARAUCA

Acción	Nombre y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Ángel Valentin Molina Mojica	Jefe Oficina Asesora de Planeación	[Firma]
Revisó	Jenny Milena Upegui Siculaba	Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano	[Firma]
Revisó Aspectos Jurídicos	Claudia María Ortiz Alfonso	Jefe Oficina Jurídica	[Firma]
Proyectó:	Cielo López Mojica	Profesional de Apoyo	[Firma]